



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YENIS YESENIA VILLA VIZCAÍNO contra DAINER ALFONSO GALLO PEREZ RAD. 4798040890012023-00004-00.

INFORME SECRETARIAL: 14/11/2023. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. SÍRVASE PROVEER.

Es preciso mencionar, que esta agencia judicial sufrió un daño en equipo de cómputo, que contenía información de vital importancia, para la buena prestación del servicio en procesos civiles, y solo hasta el día 29 de noviembre fue recuperada la información, por parte del Ingeniero de Sistema de la Rama Judicial. Sírvasse proveer.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YENIS YESENIA VILLA VIZCAÍNO contra DAINER ALFONSO GALLO PEREZ RAD. 4798040890012023-00004-00.

Primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha primero (1) de febrero de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **YENIS YESENIA VILLA VIZCAÍNO**, y en contra de **DAINER ALFONSO GALLO PEREZ**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devengue el demandado, como empleado de la empresa PADORNELO; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

El demandado **DAINER ALFONSO GALLO PEREZ**, se notificó personalmente, a través de correo certificado Inter rapidísimo al lugar de residencia del demandado, el cual se entendió realizado el 10 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, expedida por el Congreso de la República; quien guardó silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

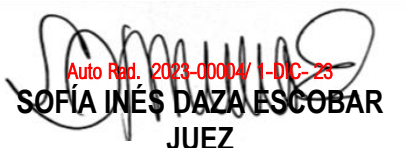
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **DAINER ALFONSO GALLO PEREZ**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000) M.L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00004/ 1-DIC-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b7c0efcf2463522083d2009248e432f4aaa0ec81be587c0d7cb54b5556e892**

Documento generado en 01/12/2023 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>